

**ASUNTO:** SE PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

**ACTOR:** CC. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN NUESTRO CARÁCTER DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** C. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO QUE SE IMPUGNA:** EL IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONSEJERÍAS ELECTORALES POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE LA OMISIÓN DE CONVOCAR A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLICITADA POR LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de julio de 2023.

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADO  
INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
P R E S E N T E S:**

**CC. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS**, en nuestra calidad de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integrantes del Consejo General, personalidad que acreditamos mediante los oficios INE/PC/200/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, INE/PC/199/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, INE/PC/201/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, INE/PC/102/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, INE/PC/158/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020 e INE/PC/159/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020; respectivamente, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se nos otorga el nombramientos como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en los artículos 41, base V, apartado C, Numeral 11 y segundo párrafo inciso c), 116, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso g), 100 numeral 1 y 101 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 1; 6, numeral 1, base 1, inciso a), 24 numeral 5 y 28 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y 24 base VII de Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 260 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la Av. Fundadores No. 18, área Ah-Kim-

Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales: [jcmena@ieec.org.mx](mailto:jcmena@ieec.org.mx), [fmeunier@ieec.org.mx](mailto:fmeunier@ieec.org.mx), [aronces@ieec.org.mx](mailto:aronces@ieec.org.mx), [ccastro@ieec.org.mx](mailto:ccastro@ieec.org.mx), [nmoquel@ieec.org.mx](mailto:nmoquel@ieec.org.mx) y [dgongora@ieec.org.mx](mailto:dgongora@ieec.org.mx), y autorizando para oírlas y recibirlas en nuestra representación a las y los CC. Humberto Moisés Tacú Chan, Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Héctor Abraham Serrano Dzib, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Nayani de la Luz Briceño Paredes y Eika Magaly Che Can así como el número telefónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche 9811825010, respetuosamente comparecemos y exponemos lo siguiente:

Que venimos por medio del presente escrito, documentación adjunta y copias simples de Ley, en nuestra calidad de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA EN CONTRA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL IMPEDIR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONSEJERÍAS ELECTORALES MEDIANTE LA OMISIÓN DE CONVOCAR A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLICITADA POR LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**, con fundamento en los artículos 116 norma IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 Base IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 37, 622, 632 633 fracción III, 755, 756, 757 y 758 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con base en los hechos y preceptos de derecho que a continuación se señalan:

#### **NOMBRE DE LAS Y LOS PROMOVENTES.**

**CC. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS**, en los términos señalados en el preámbulo del presente documento y como se acredita con copia de los oficios INE/PC/200/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, INE/PC/199/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, INE/PC/201/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, INE/PC/102/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, INE/PC/158/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020 e INE/PC/159/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020; respectivamente, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se nos otorgaron los nombramientos como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo que respetuosamente se hace de conocimiento para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y que se solicitan sean remitidos a la autoridad correspondiente en copia certificada por obrar en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN SU CASO, A QUIEN EN NUESTRO NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.**

El predio correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Av. Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales: [jcmena@ieec.org.mx](mailto:jcmena@ieec.org.mx), [fmeunier@ieec.org.mx](mailto:fmeunier@ieec.org.mx), [aronces@ieec.org.mx](mailto:aronces@ieec.org.mx), [ccastro@ieec.org.mx](mailto:ccastro@ieec.org.mx), [nmoquel@ieec.org.mx](mailto:nmoquel@ieec.org.mx) y [dgongora@ieec.org.mx](mailto:dgongora@ieec.org.mx) acreditando para oír y recibir notificaciones, a las personas previamente señaladas en el preámbulo del presente documento.

#### **DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LAS Y LOS PROMOVENTES.**

Se anexan al presente escrito, copias simples de la documentación pertinente y se solicita su certificación por obrar en archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

## IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Se impugna el impedimento del ejercicio de las atribuciones de las consejerías electorales por parte de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante la omisión de convocar a la sesión extraordinaria solicitada por las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El presente medio de impugnación es interpuesto en tiempo y forma, toda vez que desde el día 5 de julio de la presenta anualidad, mediante oficio CE/177/2023 de misma fecha, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los promoventes solicitamos se convoque para el día 6 de julio del presente año, a una Sesión Extraordinaria del Consejo General, en el ejercicio de nuestras atribuciones establecidas en los artículos 16, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 7, fracción I, 9, fracción IV y 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales; y posteriormente, el 6 de julio de 2023, mediante oficio CE/182/2023 dirigido a la presidenta se realizó atento recordatorio de dicha solicitud de Sesión Extraordinaria; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha convocado a la sesión ni recibido respuesta alguna a lo planteado, por lo que, la presentación del recurso resulta oportuna.

Es importante señalar que el plazo legal para controvertir el acto impugnado no ha vencido ya que las omisiones implican un acto que genéricamente se realizan cada día, por lo que se trata de un hecho de tracto sucesivo, por lo que debe tenerse por presentado el presente medio de impugnación en forma oportuna, mientras subsista la obligación a cargo de la responsable y hasta que se demuestre que ha cumplido con lo solicitado

Sirve de sustento a lo anterior, las Jurisprudencias de la Sala Superior, identificadas con las claves:

6/2007

Rubro: **PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.**

Un principio lógico que se ha aplicado para determinar el transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de **tracto sucesivo**, en los que genéricamente se reputan divididos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

15/2011

Rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.**

En términos de lo dispuesto en el **artículo 8o., párrafo 1**, en relación con el **10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendidos se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de **tracto sucesivo** y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna,

mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

#### **AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO QUE SE IMPUGNA.**

La C. Lirio Guadalupe Suárez Améndola en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que puede ser notificada en el predio correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Av. Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.

**MENCIONAR, DE MANERA EXPRESA Y CLARA, LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.**

#### **CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

A. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; además cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y Segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Además, de acuerdo con el artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuenta con los siguientes órganos centrales:

**ARTÍCULO 253.-** Los órganos centrales del Instituto Electoral, cuya sede es la ciudad de San Francisco de Campeche, son:

- I. **El Consejo General;**
- II. **La Presidencia del Consejo General;**
- III. **La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y**
- IV. **La Junta General Ejecutiva.**

B. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género, teniendo las siguientes facultades; expedir el Reglamento que dispone la Base VII, del artículo 24 de la Constitución Estatal, y los demás reglamentos y demás normatividad prevista en esta Ley de Instituciones, así como los que

sean necesarios para asegurar la funcionalidad del Instituto; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente la Presidencia y concederle licencia para separarse temporalmente de su cargo; designar de entre las personas titulares de las direcciones ejecutivas, a la que se hará cargo del despacho de la Secretaría Ejecutiva durante las ausencias temporales o accidentales de su titular; designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes, mediante votación de la mayoría de los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar el quince de noviembre del año anterior a la elección; resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se desarrollen con apego a la legislación aplicable, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General; ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos uninominales y, en su caso, aprobar los mismos; resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados; emitir las declaratorias correspondientes y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Estado; determinar antes de la conclusión del proceso electoral correspondiente, qué partidos políticos obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos una de las elecciones locales efectuadas, considerando a cada elección como una unidad. En caso de recomposición de cómputos por parte de las autoridades jurisdiccionales, cada consejo electoral, según su competencia, deberá actualizar los porcentajes, este porcentaje se obtendrá de la sumatoria de la votación válida emitida que realizarán las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia para las elecciones de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, según sea el caso; aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Instituto que propongan el Presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y remitirlo directamente, una vez aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado; fijar las políticas y los programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255 y 278, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- C. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran, representar al Instituto Electoral, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir convenios, contratos y otros actos jurídicos, en nombre del Instituto Electoral, convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las

demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones II, IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones I, XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- D. Que las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuentan con atribuciones generales como integrantes del Consejo General y atribuciones particulares como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 41 fracción V, apartado C de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en lo que interesa, la facultad relativa a poder **solicitar a la Presidencia del Consejo General que convoque a sesión extraordinaria en los términos del reglamento respectivo, petición que deberá ser formulada cuando menos por tres Consejerías Electorales**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 9 fracción IV y 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales.

#### HECHOS:

- I. Que con fecha 5 de julio de 2023, mediante oficio CE/177/2023 de misma fecha, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitamos se convoque el 6 de julio de 2023 a Sesión Extraordinaria de Consejo General al término de la 18ª Sesión Extraordinaria convocada para esa fecha.
- II. Que mediante oficio PCG/611/2023, de fecha 5 de julio de 2023, dirigido a las y los Consejeros Electorales CC. Nadine Abigail Moguel Ceballos, Danny Alberto Góngora Moo, Clara Concepción Castro Gómez, Fátima Gisselle Meunier Rosas, Abner Ronces Mex y Juan Carlos Mena Zapata, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó se informe, el lugar donde se encuentran los expedientes de los procedimientos por el cual determinaron la elaboración de los proyectos de acuerdo al que hace referencia el oficio CE/177/2023, lo anterior para informar a las representaciones de los partidos políticos para su revisión in situ.
- III. Que con fecha 6 de julio de 2023, mediante oficio CE/180/2023 de misma fecha, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informamos que los expedientes y documentación relativa a los proyectos de acuerdo referidos en el oficio CE/177/2023, se encuentran disponibles para revisión o consulta en la sala de consejerías electorales del Instituto Electoral.
- IV. Que con fecha 6 de julio de 2023, mediante oficio CE/182/2023 de misma fecha, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reiteramos la petición realizada por las consejerías electorales en el ejercicio de nuestras atribuciones y derechos político electorales para ejercer el cargo, con relación al oficio CE/177/2023 por el que le solicitamos nuevamente convoque a Sesión Extraordinaria de Consejo General.

#### AGRAVIOS:

**ÚNICO:** Nos causa agravio la omisión de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>1</sup>, al no convocar a la Sesión Extraordinaria solicitada para realizarse el día 6 de julio de 2023, por parte de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto

<sup>1</sup> En lo subsecuente, la Presidenta del Consejo General.

Electoral del Estado de Campeche <sup>2</sup>, vulnerando con ello, nuestros derechos políticos-electorales en su vertiente de ejercicio del cargo como Consejeras y Consejeros Electorales; con base en lo siguiente: De conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche <sup>3</sup>, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche <sup>4</sup>, es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género** guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche <sup>5</sup>. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

### **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“...  
**ARTÍCULO 254.-** El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género** guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género

**ARTÍCULO 255.-** El Consejo General se integrará en la forma prevista por la Base VII del artículo 24 de la Constitución Estatal.

...”

El mismo Consejo General, está integrado de conformidad con el artículo 255 de la Ley de Instituciones y 24 de la Constitución Local, por una Consejería Presidenta y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, estableciendo en igualdad de condiciones a las siete Consejerías Electorales que integramos el Consejo General poder desempeñar plenamente y con autonomía el ejercicio de nuestras atribuciones como integrantes del Órgano Superior de Dirección; entre ellas, solicitar que se convoque a una Sesión Extraordinaria del Consejo General.

En ese entendido, las Consejeras y los Consejeros Electorales CC. Juan Carlos Mena Zapata, Fátima Gisselle Meunier Rosas, Abner Ronces Mex, Clara Concepción Castro Gómez, Danny Alberto Góngora Moo y Nadine Abigail Moguel Ceballos, contamos con autonomía para desempeñar el cargo que ostentamos y gozamos de independencia en nuestras decisiones, por lo que, solicitamos mediante oficio CE/177/2023 dirigido a la Presidenta del Consejo General se convoque para la celebración de una Sesión Extraordinaria del Consejo General para el día 6 de julio de 2023, derivado de la facultad conferida en los artículos 267 de la Ley de Instituciones; 16, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche <sup>6</sup>; y 9, fracción IV y 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales<sup>7</sup>, que a la letra dicen:

### **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“...  
**ARTÍCULO 267.-** Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá en Sesión Solemne a más tardar la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y **extraordinariamente tantas veces su Presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de los demás consejeros electorales o por la mayoría de los representantes de los partidos políticos, conjunta o independientemente.**

<sup>2</sup> En lo subsecuente, las Consejerías Electorales.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, la Ley de Instituciones.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, el Consejo General.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, el Instituto Electoral.

<sup>6</sup> En lo subsecuente, el Reglamento Interior.

<sup>7</sup> En lo subsecuente, el Reglamento de Sesiones.

Concluido el proceso electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria, bajo los términos antes dispuestos.  
..."

(Énfasis añadido)

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"...

**Artículo 16.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones** que el Código confiere al Consejo General y el presente Reglamento a las Comisiones, **los Consejeros desempeñarán su función con autonomía, probidad y respeto, estando facultados para:**

...  
III. **Solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria en los términos del reglamento respectivo;**

..."

(Énfasis añadido)

#### REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES

"...

**Artículo 9°.- Las Consejerías Electorales tendrán las atribuciones siguientes:**

...  
IV. **Solicitar a la Presidencia convoque a sesión extraordinaria, en la forma prevista por la Ley de Instituciones, y**

...  
**Artículo 11.- Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias.**

Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada tres meses una vez concluido el proceso electoral.

Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen cuando menos tres Consejerías Electorales o por la mayoría de las Representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, conjunta o individualmente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

..."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, es evidente que las Consejerías Electorales como integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral presentamos la solicitud para convocar a una sesión extraordinaria debidamente fundada, ya que la normativa electoral establece que deberá solicitarse **por al menos tres Consejas o Consejeros Electorales, lo que se cumplió al extremo ya que el oficio CE/177/2023 fue signado por seis Consejerías Electorales.**

Aunado a lo anterior, el oficio fue recibido ante la oficina de la Presidencia del Consejo General a las 9:06 horas del día 5 de julio de 2023, solicitando se convoque a una sesión extraordinaria al término de la 18va.

Sesión Extraordinaria del Consejo General que se celebraría a las 14:00 horas del día 6 de julio de la presente anualidad, adicionalmente la Presidenta del Consejo General convocó a una reunión previa a la citada sesión, con las representaciones de los partidos políticos para el mismo día 5 de julio a las 11:00 horas, contando con el tiempo suficiente para emitir la convocatoria solicitada e inclusive, abordar los asuntos de la sesión solicitada por las Consejerías Electorales en la misma reunión previa.

Por lo tanto, la solicitud fue presentada en tiempo y forma para cumplir con el plazo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, el cual dispone que tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia del respectivo Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado.

Es conveniente precisar, que desde el momento de la presentación de la solicitud han transcurrido cinco días, a pesar que se pidió sesionar al día siguiente, es decir, el día 6 de julio de la presente anualidad. No es óbice señalar, que a la solicitud de convocatoria a la sesión extraordinaria se adjuntaron los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las y los integrantes del Consejo General cuenten con información suficiente y oportuna, de conformidad con en el artículo 17 del Reglamento de Sesiones.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA  
LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

“... ”

**Artículo 16.-** *Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia del respectivo Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo lugar las y los integrantes del Consejo.*

**Artículo 17.-** *La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria o extraordinaria urgente, así como el proyecto de orden del día formulado por la Secretaría. A la convocatoria a sesión se acompañarán en su caso, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las y los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.*

“... ”

Sin embargo, la Presidenta del Consejo General ha sido omisa para convocar a la sesión solicitada sin que tenga justificación legal alguna, en razón de lo anterior, **la Presidenta del Consejo General se encuentra vulnerando nuestros derechos políticos-electorales** consagrados en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones, respecto del ejercicio del cargo como Consejeras y Consejeros Electorales, al no convocar a la sesión extraordinaria solicitada a pesar de que se cumplieron con todos los requisitos legales establecidos. Cabe señalar que las Consejerías Electorales al ser parte del Consejo General contamos con facultades expresas, como en el presente caso, la facultad para “*Solicitar a la Presidencia convoque a sesión extraordinaria*”, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción III del Reglamento Interior y el artículo 9 fracción IV del Reglamento de Sesiones.

Por tal motivo, las consejerías electorales de manera independiente o individualizada, se encuentran dotadas por la normativa electoral, para que en el uso de sus atribuciones puedan solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria del Consejo General, para el adecuado desempeño de su encargo.

Para sustentar tal vulneración, es pertinente señalar que el Órgano Jurisdiccional Local al resolver el Expediente TEEC/JE/9/2022 y Acumulados<sup>8</sup> confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>, determinó los siguientes criterios:

“ ...

*Es decir, las y los actores al tener la calidad de consejeras y consejeros electorales, **tienen autonomía, por lo que gozan la independencia en sus decisiones**, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones de otras personas con las que guarden alguna afinidad política, social o cultural.*

*De ahí que, **se debe entender que la autonomía es la capacidad de definir las acciones de la autoridad electoral con base en las prioridades institucionales sin intervenciones ajenas.***

...

*Así mismo, al ser miembros del Consejo General tienen como mandato, velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad rijan todas las actividades del instituto, así como desempeñar su encargo con profesionalismo.*

...

*En lo que respecta a las consejerías electorales, cuentan con los atribuciones y facultades para solicitar la colaboración de los órganos del instituto y tener acceso a la información necesaria **para el buen desempeño de sus funciones**, así como para ejercer vigilancia el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...*

...

*Como se dijo con antelación, para que los actos, acciones o decisiones efectuadas por las y los consejos electorales de un OPLE, como lo es el Instituto electoral del Estado de Campeche **tengan validez, bajo el esquema de autonomía** que establece el propio artículo 16 del referido reglamento interior del citado instituto electoral, **es necesario una cobertura jurídica que le soporte; es decir, que dichas acciones puedan estar adheridas y o supeditadas a una mención dentro de una norma jurídica.***

...”

(Énfasis añadido)

Es evidente que las fracciones de los enunciados normativos antes mencionados, así como estos criterios de la autoridad jurisdiccional, permiten a las Consejerías Electorales como integrantes del Consejo General, la potestad normativa para solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria para el adecuado desempeño de su encargo, ya que la facultad expresamente conferida en conjunto con la autonomía de la que gozan, dispone una posibilidad legal para su implementación; en consecuencia, se demuestra que **con su omisión la Presidenta del Consejo General se encuentra vulnerando nuestros derechos políticos-electorales** consagrados en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones, respecto del ejercicio del cargo como Consejeras y Consejeros Electorales.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que, con su omisión, la Presidenta del Consejo General indebidamente ha dejado de cumplir con las obligaciones que legalmente tiene conferidas de acuerdo al cargo que ostenta, ya que al no convocar a la sesión solicitada, incumple sin tener justificación legal alguna con lo dispuesto en los artículos 280 fracción IV de la Ley de Instituciones; 19 fracción IX del Reglamento Interior, y 7 fracción I del Reglamento de Sesiones, los cuales establecen:

<sup>8</sup> Visible en el siguiente enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/09/TEEC-JE-9-2022-y-acum.-sent.-02-09-2022.pdf>.

<sup>9</sup> Sentencia SUP-JE-296/2022 consultable en [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JE/296/SUP\\_2022\\_JE\\_296-1182669.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JE/296/SUP_2022_JE_296-1182669.pdf)

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“...  
**ARTÍCULO 280.-** *La Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes:*

“...  
IV. *Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;*

“...”  
(Énfasis añadido)

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“...  
**Artículo 19.-** *Para el ejercicio de sus atribuciones, al Presidente corresponde:*

“...  
IX. *Convocar y presidir las sesiones del Consejo General y las reuniones de la Junta General,*

“...”  
(Énfasis añadido)

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA  
LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

“...”

**Artículo 7.-** *La Presidencia del Consejo General, Distrital y Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

**I. Convocar para asistir a las sesiones a las y los integrantes del respectivo Consejo;** e instruir a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

“...”

(Énfasis añadido)

En consecuencia, la Presidenta del Consejo General ha dejado de cumplir con los principios de legalidad y certeza que en todo momento deben regir los actos de las autoridades electorales, pues su conducta no se encuentra apegada a las disposiciones normativas antes referidas, por el contrario, la determinación adoptada de no convocar a la sesión extraordinaria solicitada por las Consejerías Electorales, no tiene fundamento legal de acuerdo con las atribuciones y facultades de la Presidencia del Consejo General, como se presentará a continuación:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“...”

**ARTÍCULO 280.-** *La Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;*
- II. *Representar al Instituto Electoral, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir convenios, contratos y otros actos jurídicos, en nombre del Instituto Electoral;*
- III. *Establecer los vínculos entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional o con los organismos públicos locales electorales, así como con otras autoridades e instituciones*

federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;

- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;
- V. Designar a la o el Consejero Electoral que la o lo sustituirá por más de quince días hábiles;
- VI. Proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, y unidades administrativas, que en su caso determine la normatividad reglamentaria del Instituto Nacional u otra que resulte aplicable;
- VII. Suscribir con el Secretario Ejecutivo, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto;
- VIII. Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará y emitirá proyecto de resolución, por impedimento del Secretario Ejecutivo, respecto del Recurso de Revisión que se interponga en contra de los actos o resoluciones de los órganos o de los directores ejecutivos del Instituto Electoral;
- IX. Conceder licencia para separarse temporalmente de su cargo, hasta por treinta días hábiles a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, y demás unidades administrativas designados por el Consejo General;
- X. Remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General;
- XI. Coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de ayuntamiento y juntas municipales, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y someterlas al Consejo General para su registro;
- XII. Recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los partidos políticos y coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los consejos distritales y municipales;
- XIII. Presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del Instituto Electoral;
- XIV. Dar a conocer la estadística electoral por casilla, sección, distrito, municipio y circunscripción plurinominal, una vez concluido el Proceso Electoral;
- XV. Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la realización de los procesos electorales locales;
- XVI. Proponer al Consejo General la creación, en su caso, de nuevas direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas para el mejor funcionamiento del Instituto Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- XVII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y
- XVIII. Coordinar y supervisar las actividades de la Unidad de Transparencia y el Área Coordinadora de Archivos, como titular del Instituto Electoral, en su calidad de sujeto obligado;
- XIX. Proponer a la Junta General Ejecutiva modificar el horario y calendario laboral, y en todo caso, decretar la suspensión de las actividades institucionales por causas de fuerza mayor, razones de emergencia, sanidad o situaciones extraordinarias, y
- XX. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, su Presidencia, esta Ley de Instituciones o por otras disposiciones complementarias.

...

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“ ...  
**Artículo 19.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, al Presidente corresponde:

- I. Representar oficialmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante particulares en términos de lo establecido por el Código de la materia;
- II. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y de los titulares de los Órganos Técnicos, en los términos que establece el Código para la designación y remoción de éstos;
- III. Presentar al Consejo General, para su análisis y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal;
- IV. Remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado el citado proyecto, una vez aprobado por el Consejo General;
- V. Presentar Proyectos de Acuerdos y Resoluciones al Consejo General;
- VI. Designar al Consejero Electoral que lo sustituirá en sus ausencias temporales que no sean por más de 15 días;
- VII. Designar al Director Ejecutivo que se encargue provisionalmente del despacho de la Secretaría Ejecutiva, en caso de ausencia temporal o accidental de hasta por 15 días de su titular, entretanto el Consejo General se reúne y designe a un Secretario Ejecutivo interino;
- VIII. Designar al encargado del despacho de cualesquiera de las Direcciones Ejecutivas u Órganos Técnicos del Instituto, en caso de ausencia temporal de sus titulares;
- IX. Convocar y presidir las sesiones del Consejo General y las reuniones de la Junta General;
- X. Turnar invitación a los Consejeros para que asistan a las reuniones de la Junta General;
- XI. Coordinar las actividades de difusión, comunicación social y relaciones públicas del Instituto;
- XII. Suscribir los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Federal Electoral, organismos electorales del Distrito Federal y de las demás entidades federativas del país, así como con otras autoridades e instituciones federales, estatales y municipales, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XIII. Suscribir, en unión del Secretario Ejecutivo, toda clase de convenios, contratos y otros actos jurídicos, para impulsar los programas y las actividades propias del Instituto;
- XIV. Dar a conocer la estadística electoral, por casilla, sección, distrito, municipio y circunscripción plurinominal, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, una vez concluido el proceso electoral;
- XV. Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- XVI. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que emita el Consejo General;
- XVII. Autorizar la asignación de viáticos, pasajes y demás erogaciones que se requieran con motivo de las comisiones de trabajo que se asigne al personal del Instituto;
- XVIII. Conceder licencia hasta por 30 días a los Directores Ejecutivos y Titulares de los Órganos Técnicos; y
- XIX. Las demás que les confiera el Código u otras disposiciones aplicables.

“ ...”

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 7º.-** El Presidente del Consejo General, Distrital y Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar para asistir a las sesiones o reuniones a los integrantes del respectivo Consejo; e instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- II. Presidir y participar en las sesiones; rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como los que considere pertinentes;
- III. Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que sean necesarios;
- IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del respectivo Consejo;
- V. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
- VI. Consultar a los integrantes del respectivo Consejo, si los temas de la agenda u orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo o resolución del Consejo;
- VIII. Tomar la Protesta cuando se integre un nuevo miembro al Consejo General del Instituto; IX. Garantizar el orden de las sesiones;
- IX. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo apruebe la mayoría de sus miembros con derecho a voto;
- X. Declarar, por causa fortuita o de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de una sesión;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo;
- XII. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

De lo anterior se advierte, que la conducta de la Presidenta del Consejo General **configura una ilegalidad, ya que no existe precepto legal, hipótesis jurídica, circunstancias especiales o razones particulares fundadas, que le otorguen la atribución para no haber convocado a la sesión extraordinaria solicitada**, misma que fue presentada conforme al requisito establecido en la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones.

Por lo tanto, la Presidenta del Consejo General carece de facultades para negarse a convocar a la sesión extraordinaria solicitada, vulnerando de esta forma **nuestros derechos políticos-electorales** consagrados en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones, respecto del ejercicio del cargo como Consejeras y Consejeros Electorales.

En este punto, debe señalarse que no es la primera ocasión que la Presidenta del Consejo General se niega a convocar a una sesión extraordinaria solicitada por las Consejerías Electorales, pues con fecha 15 de junio de 2022, se le remitió el oficio CE/053/2022 mediante el cual se le dio a conocer diversas situaciones relacionadas con las funciones y el desempeño de la entonces Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, prerrogativas de partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, y se le solicitó una sesión extraordinaria; sin embargo, igual que ahora, se negó a convocar a la sesión, impidiendo el ejercicio de nuestras atribuciones, lo que denota una conducta reiterativa y por lo cual debe darse vista al Instituto Nacional Electoral para los efectos que considere correspondientes.

Es importante mencionar que además de incumplir con los principios de legalidad y certeza que deben garantizar las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, la Presidenta del Consejo General también incumple con el principio de profesionalismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia del Expediente TEEC/JE/9/2022 y Acumulados<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Visible en el siguiente enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/09/TEEC-JE-9-2022-y-acum.-sent.-02-09-2022.pdf>.

“ ...

Una vez precisado o anterior, es importante resaltar que además de los principios de autonomía e independencia que rigen el actuar del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **también se encuentra el de profesionalismo**, de conformidad con el artículo 24, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**El profesionalismo es un principio que rige en materia electoral y que deben cumplir los integrantes del Instituto Electoral, máxime las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General.**

Esto es así, porque las funciones que realizan el organismo administrativo electoral local y su funcionariado requiere de alta calificación profesional para llevar a cabo una serie de actos técnicos y materiales de alta complejidad que, concatenados, conforman el proceso electoral.

**El profesionalismo también tiene por objeto que ese conocimiento especializado y técnico sea utilizado en una correcta aplicación de la legislación**, en virtud de la cual, las autoridades y sobre todo las que conforman un órgano colegiado ejerzan sus funciones sin afectar u obstaculizar el ejercicio de las atribuciones de alguno o algunos de sus integrantes, porque precisamente lo que se busca con dicha colegiación es que las decisiones se adopten atendiendo a los diversos puntos de vista que pudieran existir.

“ ...”

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, debe recordarse que en los efectos de la Sentencia del Expediente TEEC/JE/9/2022 y Acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche exhortó a la Presidenta del Consejo General para que se conduzca en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y perspectiva de género, lo que en el presente asunto no se está cumpliendo, por el contrario, la conducta que acudimos a denunciar en el presente recurso, resulta reiterativa en relación con la actuación de la Presidenta del Consejo General, resuelta en el expediente citado líneas arriba, lo que denota una reincidencia y por lo cual debe darse vista al Instituto Nacional Electoral para los efectos que considere correspondientes.

#### EXPEDIENTE TEEC/JE/9/2022 Y ACUMULADOS.

“ ...

**SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**-----

I.

II.

III. *Se exhorta a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que se conduzca en apego a lo previsto en los artículos 24, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*-----

“ ...”

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“ ...

**ARTÍCULO 24.-** La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

“ ...

VII. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes generales y las leyes locales en la materia.

*El Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad en materia electoral, conforme a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Será profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*

*Contará con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto. El Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

*El Instituto Electoral del Estado de Campeche contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos los cuales dispondrán del personal necesario para el ejercicio de las atribuciones. Se contará con un Servicio Profesional Electoral que funcionará en los términos que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la legislación local correspondiente.*

*El patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.*

*El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos en la ley general. Los consejeros electorales deberán ser originarios del Estado de Campeche o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo, conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de la Constitución Federal y la ley general. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.*

*Los consejeros electorales estatales tendrán el periodo de desempeño establecido en las leyes generales y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde a sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por las causas graves que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Los consejeros electorales estatales, y demás servidores públicos que prevean la ley general y la ley local, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados en las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista durante los dos años posteriores a su encargo.*

*La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación. Estos deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones de conformidad con la ley general:*

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de los actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;*
- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y*
- c) Las demás que establezca la ley local en la materia.*

*El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en las materias que señala el Apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal y las establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por el H. Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la Ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del órgano de dirección superior y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

La Ley establecerá los requisitos que deberá reunir para su designación el titular del órgano interno de control.

VIII..."

## **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“...  
**ARTÍCULO 244.-** Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.  
...”

Por todo lo antes expuesto, es evidente que la Presidenta del Consejo General, se encuentra cometiendo una afectación a los derechos político electorales de la consejerías electorales, al desatender las disposiciones legales relativas a las facultades de los suscritos para solicitar la realización de una sesión extraordinaria; por lo que contraviene los principios que rigen la materia electoral e impide el ejercicio de nuestros cargos como Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual,

*por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues, aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

### PRUEBAS:

#### DOCUMENTALES

Solicitamos que se adjunten los siguientes documentos por obrar en archivos del Instituto Electoral:

1. Copia certificada del oficio CE/053/2022 de fecha 15 de junio de 2022, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitamos se convoque a una Sesión Extraordinaria del Consejo General.
2. Copia certificada de los oficios INE/PC/200/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, INE/PC/199/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, INE/PC/201/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, INE/PC/102/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, INE/PC/158/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020 e INE/PC/159/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se nos otorgaron los nombramientos de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
3. Copia certificada del oficio CE/177/2023 de fecha 5 de julio de 2023, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitamos se convoque el 6 de julio de 2023 a Sesión Extraordinaria del Consejo General al término de la 18ª Sesión Extraordinaria convocada para esa fecha.
4. Copia certificada del oficio PCG/611/2023, de fecha 5 de julio de 2023, dirigido a las y los Consejeros Electorales CC. Nadine Abigail Moguel Ceballos, Danny Alberto Góngora Moo, Clara Concepción Castro Gómez, Fátima Gisselle Meunier Rosas, Abner Ronces Mex y Juan Carlos Mena Zapata, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó se informe, el lugar donde se encuentran los expedientes de los procedimientos por el cual determinaron la elaboración de los proyectos de acuerdo al que hace referencia el oficio CE/177/2023, lo anterior para informar a las representaciones de los partidos políticos para su revisión in situ.
5. Copia certificada del oficio CE/180/2023 de fecha 6 de julio de 2023, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informamos que los expedientes y documentación relativa a los proyectos de acuerdo referidos en el oficio CE/177/2023, se encuentran disponibles para revisión o consulta en la sala de consejerías electorales del Instituto Electoral.

6. Copia certificada del oficio CE/182/2023 de fecha 6 de julio de 2023, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reiteramos la petición realizada por las consejerías electorales en el ejercicio de nuestras atribuciones y derechos político electorales para ejercer el cargo, con relación al oficio CE/177/2023 por el que le solicitamos nuevamente convoque a Sesión Extraordinaria de Consejo General.
7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integraran en el expediente formado con motivo de este medio de impugnación, por lo que solicito se tenga a la vista al momento de resolver el presente asunto.
8. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca a los intereses del promovente.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente:

#### PEDIMOS:

**PRIMERO:** Tenemos por reconocida la personalidad jurídica con la que comparecemos como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche integrantes del Consejo General.

**SEGUNDO:** Tener por presentado en tiempo y forma, con este escrito y documentación anexa, el medio de impugnación consistente en JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA EN CONTRA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL IMPEDIR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONSEJERÍAS ELECTORALES MEDIANTE LA OMISIÓN DE CONVOCAR A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLICITADA POR LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES.

**TERCERO:** Tener por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizadas para oírlas y recibirlas, a las personas que se mencionan en el proemio de este escrito.

**CUARTO:** Tener por admitidas y desahogadas las pruebas que ofrecemos en el capítulo respectivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO:** Declarar fundados los agravios que hacemos valer y, en consecuencia, declarar la violación de los derechos político electorales de las consejerías electorales por parte de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por impedir el ejercicio de nuestro cargo al no convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos solicitados, lo cual provoca una obstrucción y afectación al adecuado ejercicio del cargo como Consejeras y Consejeros Electorales.

**SEXTO:** Ordenar a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocar de manera inmediata y llevar a cabo la Sesión Extraordinaria solicitada por las Consejeras y Consejeros Electorales en el ejercicio de nuestras atribuciones.

**SÉPTIMO:** Exhortar o apercibir a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por impedir indebidamente con su conducta, el pleno ejercicio de los derechos políticos-electorales de las y los suscritos como Consejeras y Consejeros Electorales, respecto de la solicitud de convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** Dar vista al Instituto Nacional Electoral, para que con base en sus atribuciones verifique la actuación de la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche y realice las acciones legales o administrativas que considere pertinentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN DERECHO.



**C. JUAN CARLOS MENA ZAPATA**  
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**C. FÁTIMA GISELLE MEUNIER ROSAS**  
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**C. ABNER RONCES MEX**  
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**C. CLARA CONCEPCION CASTRO GÓMEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**C. DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO**  
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**C. NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS**  
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.